



SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2656.

LUNES 17 DE ENERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 16 DE ENERO.

JUNTA DE CALIFICACION

PARA LA CRUZ DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1840.

Lista núm. 6.º (Continuacion.)

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del tercer batallon de Milicia nacional de esta corte, que á continuacion se expresan, ha acordado se manifieste así por medio de la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados, y que estos puedan desde luego usar del distintivo concedido por S. A. el Regente del Reino en decreto de 12 de Agosto último, conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Octubre de este año, interin se les expiden los diplomas competentes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Quinta compañía.

Tenientes, don Antonio Ibañez y don José Joaquín Rodríguez. Subtenientes, don Tomas Dávila y don Julian de la Torre. Sargento primero, don Ramon Balboa. Sargentos segundos, don Camilo Dávila, don Vicente Parrondo, don Gregorio Martínez y don Juan José Castro.

Cabos primeros, don Domingo López, don Valentin Urbano, don Juan David, don Ambrosio Villarrubia, don Mateo García Orozco y don Isidro Bedrina.

Cabos segundos, don Antonio Bedrina, don Vicente Sainz Torres, don Inocente Palomar, don Antonio Jimenez y don Antonio Castillo.

Nacionales, don Antonio García, don Francisco Manchon, don Antonio Angulo, don José de Lázaro, don Juan Antonio Martínez, don Juan de las Bárcenas, don Eugenio Ballesteros, don Mariano Perez, don José de la Peña, don Antonio Lopez Vazquez, don Antonio Cuellar, don Gaspar Soler, don Dámaso Villaciervos, don Cándido Leal, don Francisco de la Cámara, don Ignacio Buch, don José Gomez, don Joaquin Gonzalez, don Victor Valdeolivas, don Baldomero Manso, don Ignacio Jordan, don Miguel Martínez, don Juan Santiago, don Bruno Bombin, don Ramon Gutierrez, don Juan Moriel, don Juan Diego Oliver, don Eustaquio Vega, don Evaristo Cereceda, don Gregorio Rojano, don Manuel Rojano, don Mateo Rojano, don Tomas Laviano, don Bernardo Alvi, don Francisco Alvarez, don Felipe Picazo, don Blas Reyes, don Tomas Gonzalez, don Francisco Leal, don Blas Candela, don Manuel Simon, don Felipe Sabater, don Leandro Castañón, don Fernando Huelves, don Domingo Fernandez, don José Salazar, don Manuel Tablado, don Ramon Fernandez, don Martin Ruiz, don José Ibañez, don Francisco Mira y Carrion, don Felix Orozco, don Casimiro Chamorro, don José Chamorro, don Felipe Vallejo, don Francisco Alcañiz, don Manuel Varales, don Bartolomé Beza, don Mariano Herrezuelo, don Miguel García, don Pablo Santa Paula, don Miguel Fernandez, don Antonio Menendez, don José Galserán, don Sebastian Navarro, don Manuel Gomez Grande, don José Andrés García, don Manuel Serrano, don Manuel Abad, don Pedro Ramos, don Francisco Andres, don Manuel Marques, don Antonio Ortiz, don José Martín, don Blas Lopez, don José María Cuellar, don Francisco Martínez, don Mateo del Corral, don José Sanchez Escribano, don José Requena, don Agustín Lorente, don Dionisio García, don Manuel Miranda, don Antonio Palá, don Lorenzo Fernandez, don Santiago Sesma, don Mariano Laperal, don Antonio Gasalla, don Manuel del Mas, don Higinio Guerra y don Felipe Azcona.

Agregados, don Ildefonso Tejero, don Eugenio Gismeros, don Venancio Ueta, don Juan Ueta, don Manuel Rubiato, don Pedro Berzosa, don Simon Gil, don Francisco Gonzalez y don Antonio Brau.

Sexta compañía.

Capitan, don Pablo Collado. Tenientes, don Juan Atalaya y don Isidro García Velo. Subtenientes, don Ramon Tolosa y don Domingo Villasante. Sargento primero, don Gines Antonio Sanzano. Sargentos segundos, don José Barba, don Joaquin Boltri, don Pedro Centenera y don Frutos Pesquera.

Cabos primeros, don José Mencia, don Gregorio Arnaiz, don Juan Milan, don Eulogio Aillon, don José Yunta y don Felipe Ramos.

Cabos segundos, don Vicente Blasco, don Alejandro Gomez (1.º), don Francisco Carbajal, don Segundo Gonzalez, don José Santelices y don Basilio Collantes.

Nacionales, don Antonio Sancho, don José Colado, don Luis Viana, don Juan Sañudo, don Manuel Polo, don Justo de Retes, don Javier Ortega, don José Andrés, don Francisco Sanchez, don Francisco Valero, don José Leon Ruiz, don José Blanco, don Fermin Queipo, don Juan Martín, don Antonio Medrano, don Manuel Cañas, don Antonio de Bar, don Manuel Feito, don José Zapata, don Pedro Quijada, don Miguel Cebrían, don Leonardo Gonzalez, don Blas Rodriguez, don Justo Pastor Jáuregui, don Feliciano Cendones, don Antonio Benedicto, don Manuel Hermida, don Antonio Oliva, don Juan Quirós, don Domingo Garrido, don José López, don Domingo Gallego, don Vicente

Fernandez, don Gregorio Serrano, don José Gomez (1.º), don José Gomez (2.º), don Zacarias Alonso, don Pedro La Prada, don Felipe Gonzalez, don Ignacio M. Serrano, don Manuel Lozano, don José Mayo, don José Albó, don Francisco Lacoste, don Francisco Erchiga, don José la Sierra, don Pedro Tornamira, don Juan Tarramunde, don Francisco Zapata, don Francisco Barrios, don Miguel Hernandez, don Eusebio Trigo, don Francisco Elias Burgos, don Isidoro Sancho, D. Felipe Fernandez, don Francisco Orduña, don Juan Sañudo, don José de Marcos, don Juan Antonio Lopez, don Antonio Lopez, don Bernardino Navajas, don Francisco Lopez, don Esteban Benedicto, don Lázaro Malpica, don Joaquin Mayo, don Juan Colado, don Rafael Diaz, don Pedro Molina, don Ambrosio Gutierrez, don Francisco Laguna, don José Moreno, don Doroteo Martín, don Hipólito Pauli, don Pedro Leon Gonzalez, don Ramon Zapata, don Benigno Loranca, don Casimiro Matey, don Mariano del Estal, don Rafael Erchiga, don Manuel Brunete, don Juan Mendez, don José Mira, don Antonio Iniesta, don Manuel Ortega, don José Sancho, don Agustín del Alamo, don José Mendez, don Felipe Alejandro, don Cecilio Romo, don Sebastian Fernandez, don Francisco Cecin, don Mariano Lopez, don Carlos Bilbao, don Joaquin Villaseñor, don Francisco Rueda, don Francisco Diaz, don Ramon Parraga, don Laureano Peña, don Crisanto Cerrillo, don Francisco Caudel, don Nicasio Plana, don Antonio Perez, don Antonio Lopez, don Julian Rodrigo, don Mariano Rodriguez, don Pablo Bejarano, don Manel Guijarro, don Antonio Botaro, don Andres Martinez, don Santiago Lopez y don Fidel Balaguer.

Lista núm. 5.º

Aprobadas por la misma junta las listas de los individuos del segundo batallon de la Milicia nacional de esta corte que á continuacion se expresan, ha acordado se manifieste así por medio de la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados, y que estos puedan desde luego usar el distintivo concedido por S. A. el Regente del Reino en decreto de 12 de Agosto último, conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Octubre de este año, interin se les expiden los diplomas competentes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Plana mayor.

Comandante, Excmo. Sr. D. Manuel Cortina. Mayor, don Ignacio de Olea. Ayudante, don Juan Gonzalez Amezua. Abanderado, don Felipe Sarmiento. Sargento brigada, don Manuel Aranda. Cabo brigada, don José Rojas y Senra. Capellan, don Vicente Arias. Fisico, don Pedro Vindel. Comandante agregado, don Laureano Muñoz.

Banda de tambores.

Cornetas, Tomas Gonzalez y Vicente Diaz. Tambores, Manuel Berron, Francisco Meseguer, José Arquez, Juan Miguel, Ignacio Alvaro, Antonio Roda, Francisco Castilla, José Raura, Gregorio Gonzalez, Joaquin Suarez y José Coca.

Compañía de granaderos.

Capitan, don Manuel Lopez de Santa Olalla. Tenientes, don Manuel Anton Sedano y don Antonio Iñiguez. Subtenientes, don Frutos Martínez y don José García del Castillo. Sargento primero, don Sebastian Ortega Izquierdo. Sargentos segundos, don Manuel Mendezbeza, don Manuel Escolar, don Mariano Falomir y don Manuel Sanz.

Cabos primeros, don Pedro Leon Garcia, furriel, don Pedro Lanengrand, don Justo Silici, don Antonio Lerroux, don Carlos Spuntoni y don José María Reyes.

Cabos segundos, don Sebastian Mendia, don Antonio Fligaus, don Francisco Montes, don Antonio Nicolas Perona y don Francisco Alvarez.

Granaderos, don Juan Cano, don Enrique Merklein, don Luis Lefebre, don Fermin Castaño, don Vicente Fernandez Sedeño, don Agustín Zargüeta, don José Gomez, don Antonio Diaz Molina, don Pedro Pagés, don Francisco de Paula Deu, don Manuel Cardiel, don Manuel Diaz, don Jaime Escalante, don Baltasar Bautista Lopez, don Pantaleon Marin, don Cesáreo Lopez, don Mauro Corghi, don Manuel Liaño, don José García Varela, don Ramon Ibarreta, don Francisco Javier Arnaiz, don Antonio Diaz Valdivielso, don Valentin Ruiz, don Felipe Martínez, don Blas Gutierrez, don José Correal, don Antonio Lopez, don Ignacio Velasco, don José Lafont, don José María Diaz de Liaño, don Juan Alonso, don Benito Llano, don Felix del Real, don José Celedonio de Aspe, don Andres Mora y Varona, don Antonio Alcaide, don Erasmo Lasala, don Serapio Alzugaray, don Juan Mateo Zafra, don Francisco Batifora, don José Rodriguez, don José Martín, don Patricio Lardies, don Miguel Rucheri, don Nicolas Romero Garcia, don Juan Hernandez, don Manuel Risco, don Francisco Perez Reguera, don José Cano, don Monserrat Garcia, don Leon Repullés, don José Ignacio Lozano, don José Aragon, don Miguel Canals, don Juan Mitats, don José Sanchez Carpintero, don Agustin Lago, don Marcelino Baró, don Prudencio Jausoro, don Simon Lerroux, don Isidoro Calderon, don José Perez, don José Antonio Soler, don Manuel Ulibarri, don Antonio Tomelen, don Faustino Ruiz, don Marcos Blanik, don Vicente Gomez, don José Serrano, don Camilo Villena, don Rafael Jimenez, don Manuel Alvarez y Alvarez, don Santiago Figueras, don Fernando Diaz Moreno, don Pio Montes, don José Torregrasa, don Manuel Jerge, don Antonio Viota, don Juan Gomez, don José María Rodriguez, don Francisco Oliva, don Claudio Sanchez, don Juan Cecilia, don José Peiroteo, don Antonio Serrano, don Pablo Espi, don Antonio Garcia, don Nicolas Amor, don Juan Esteban Puerta, don José Manso, don Juan Bautista Larrinaga, don Antonio de Castro, don Zoilo Zorita, don José Marcote, don Benito Jorge, don Fernando Lago, don Nicolas Basagoda, don José Igarua, don Silvestre Ponet, don José Gil y don Francisco Carmena. Agregados, don Laureano Muñoz, don Juan Perez, don José Ro-

driguez Uset, don Antonio Gonzalez, don Joaquin Aranda, don Francisco Labedan, don José Bermudo, don Juan Vazquez, don Agustín Chicarro, don Victorio Suarez, don José Santibañez, don Saturnino Vargas, don José Fernandez y don Cándido Diaz.

Avisadores, don Juan Perez, don Joaquin Ortega y don José Perez.

Compañía de cazadores.

Capitan, D. Juan Miguel de la Guardia. Tenientes, don Agustín Martínez y don José María Pardo. Subtenientes, don José García Garay y don Ciriaco de la Tejera. Sargento primero, don Juan Lusias. Sargentos segundos, don Marcelino Latorre, don José Vicente Martínez, don Mauricio Mon y don José Perez Caballero.

Cabos primeros, don Antonio Cabello, furriel, don Pablo Sanchez, don Manuel Perla, don José Buergo, don Tomas Marquez y don Vicente Viana.

Cabos segundos, don Miguel Suarez, don Tomas Sanchez, don Alejandro Garcia, don Luis Selles Lopez, don Pedro Tizon y don Felipe Verdes.

Cazadores, don Gerónimo Pintado, don Isidoro Gonzalez, don Domingo Leoz, don Mannel Martínez, don Antonio Fernandez, don José Jares Maldonado, don José Lequerica, don Juan Abad, don José Gomez, don Nicasio Rodriguez, don Evaristo Lavega, don Luis Valle, don Ramon Rosa Varea, don Robustiano Garcia, don Esteban Saletar, don Carlos Quintela, don Juan Antonio Izquierdo, don Manuel Lapuente, don Juan Cuevas, don Francisco Marin, don José Larru, don José Perez Pelaez, don Pedro Sobrado, don José Sanchez Labanda, don Manuel Santamarina, don Juan Esteban, don Pedro Serrano, don Francisco Rivas, don Francisco Ulibarri, don Pablo Gonzalez Amezua, don Lorenzo Iglesias, don Eladio Gonzalez Ortega, don Juan Martinez, don Fernando Caravantes, don Francisco Niño, don Cri-tóbal Garcia, don Joaquin Gutierrez, don Sebastian Godino, don Fermin Perla, don Javier Larrau, don Pedro Osate, don José Perez de Tejada, don Francisco Conquet, don Prudencio Sainz, don Manuel Torres, don Miguel Michel, don Antonio Carralon, don Victoriano Aguado, don José Escalona, don Martin Saz, don Antonio Falguina, don Cristóbal Gonzalez, don Joaquin Cabezas, don Manuel Aleman, don Pantaleon de Pedroviejo, don Francisco Martinez, don Antonio Gonzalez, don José Montoro, don Luis Cepeda, don Gabino Cuadrado, don Francisco Barrera, don Rufino Franco, don Juan del Conde Nuñez, don Antonio Rodriguez, don José García Caebina, don Antonio Surjo, don Angel Garrido, don Rafael Morales, don Juan Vega, don Tomas Salamanca, don Juan Bedia, don Cándido Laguna, don Pascual Niño, don Agustín Pinedo, don Casimiro Martín, don Manuel Vidal, don Francisco Fernandez, don Francisco Compani, don José Oliva, don Rafael Guardia, don Domingo José Martínez, don Juan Gonzalez, don Antonio Mendez Sierra, don Fermin Sancho, don Juan Villamil, don Martin Marticorena, don Agustín Landi, don José Osorio, don Santiago Aguado Caballero, don Regino Pariente, don José Justo, don Manuel Lusias, don Santiago Mora, don Pedro Corrales, don Gabriel Talavera, don José María Carbonel, don Lorenzo Gomez Martín, don Juan Benavente, don Juan Antonio Egea, don Juan José Elespuru, don Nicolas de Torres, don Manuel Alvarez, don José Galletero, don Manuel Aroca, don Juan Espinosa, don Fernando Alvaro, don Miguel Crespo, don Rafael Villanueva, don Sinforiano Alonso, don Rafael Lopez, don Eduardo Rivas, don Julian Lanzarot, don Esteban Baquer, don Manuel Martín, don Felipe Miñambres, don José de la Guardia y don Antonio de la Guardia.

Agregados, don Santiago Hartzembusch, don Manuel Buitrago, don José Sanabria, don José Alonso, don José Rojo, don Gabriel Sanchez de la Blanca, don Celestino Izquierdo, don Bernardo Garcia, don Ramon Ladron de Guevara, don Esteban Perez, don Mariano Marin, don Juan Heredero y don Francisco de la Guardia.

(Se continuará.)

HOSPITAL DE DEMENTES DE VALLADOLID.

Las mejoras que se han verificado en este establecimiento de un año á esta parte, tanto en el aseo y compostura del local, como en el orden y método observado con los infelices que han tenido la desgracia de perder su razon, han producido resultados muy favorables, como se demuestra en el siguiente estado comprensivo de los enfermos dementes admitidos, curados y muertos entre el quinquenio de 1836 á 1840 y el ano de 1841.

QUINQUENIO DE 1836 A 1840.

ENTRADAS.	
Existentes en principio de 1836.....	273
Entrados en el quinquenio.....	603
87	
SALIDAS.	
Muertos en el quinquenio.....	39
Curados.....	14
Trasladados á otros hospitales ó á restablecerse á sus pueblos.....	6
59	
Existentes para 1841.....	28

AÑO DE 1841.

ENTRADAS.	
Existentes en 1840.....	283
Entrados.....	223
50	

SALIDAS

Muertos.....	3	} 14
Curados.....	11	
Existentes para 1842.....	36	

Comparando ahora estos números se ve que

	En el año común del quinquenio.	En el año de 1841.
Se han asistido ó tratado.....	17 2/5	50
Han entrado.....	12	22
Han muerto. { Por año.....	7 4/5	3
{ De los asistidos.....	44 céntimos.	6 céntimos.
{ De los entrados.....	65 céntimos.	13 idem.
Han curado. { De todos los existentes.....	16 idem.	22 idem.
{ De los entrados.....	23 idem.	50 idem.

Resultando las diferencias siguientes en favor de 1841.

Que han muerto... { 4 4/5 menos por año.
38 céntimos menos en todos los asistidos.
52 céntimos menos en los entrados.

Y se han curado... { 6 céntimos mas en los tratados.
27 céntimos mas en los entrados.

Estando los asistidos de 1841 con los del año común del quinquenio en la razón de 2, 8 á 1, ó casi de 3 á 1.

Valladolid 31 de Diciembre de 1841.—El médico director, Benito Sangrador Ortega.—V. B. el director, doctor D. Victor Laza Barrasa.

La temporada de carnaval se ha inaugurado anoche dignamente en el teatro de la Cruz, donde se ha dado el primer baile. El salón está magnífico, y sus dimensiones son mayores, como se había anunciado, que las de Oriente. La concurrencia fue numerosa, si bien no tanto como lo será indudablemente en los bailes sucesivos y cual merece el local y los esfuerzos hechos por los empresarios.

Ha fallecido hace pocos días la distinguida actriz Doña Agustina Torres, á quien tanta gloria ha debido nuestro teatro durante muchos años.

En otra parte hallarán nuestros lectores el prospecto de dos nuevos periódicos musicales. Hemos visto una entrega del *Album flarmónico*, y podemos asegurar que corresponde á las ofertas del editor. La música de las canciones que en ambos deben publicarse será del Sr. Iradier, y la letra de los señores ZORRILLA, BERMUDEZ DE CASTRO, PASTOR DIAZ, GIL Y ZARATE, GARCIA GUTIERREZ, NAVARRETE, RUBI, CAMPOAMOR, PERAL, GONZALEZ BRAVO y otros.

Del acreditado establecimiento tipográfico de la plazuela de Celenque acaba de salir un folleto, titulado: *Reflexiones sobre los acontecimientos políticos de Octubre último*, escrito y publicado en Paris poco há, y traducido al castellano con esmero é inteligencia (1). Es tan interesante la cuestión, se halla tan palpitante todavía, y está tratada con tal acierto en el folleto mencionado, que juzgamos no puede menos de llamar mucho la atención del público. Acostumbrados á ver á los extranjeros hablar de nuestros asuntos con ligereza é inexactitud, no poco debe sorprender la lectura de un escrito donde se busca la explicación lógica de los acontecimientos, donde se desentrañan las cuestiones más áridas, y en fin, donde se juzga de los hombres y de las cosas con la imparcialidad de que bien puede blasonar el que se halla lejos de los sucesos del día. Adquiere por eso mas valor su juicio y mas fuerza sus opiniones, y sirven para ilustrar, si no el fondo de la cuestión, juzgada y condenada generalmente, los medios puestos en práctica, y la razón de todos y de cada uno.

Quisiéramos poder trasladar á nuestras columnas los párrafos más interesantes del folleto; pero en la imposibilidad de hacerlo por falta de espacio, hémolos de contentar con recomendarlo vivamente á toda clase de personas.

REGLAMENTO DE POLICIA URBANA PARA LA M. H. VILLA DE MADRID, APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISMA.

PARTE SEGUNDA.

Policia de buen orden. (Continuación.)

Art. 187. Los cabezaleros no permitirán de ningún modo que en los pilones de las fuentes se laven ropas, se bañen perros, ni se arrojen inmundicias, y tampoco que sobre las cubas ó en la barbacana se sienta nadie á ocuparse de cualquiera operación que no sea decente ó perjudique al aseo y comodidad pública, cuidando asimismo de que el contrapilon esté perfectamente limpio, y que las aguas no salgan por los desagüaderos de los pilones, que permanecerán tapados constantemente.

Art. 188. Se prohíbe mendigar en esta capital; y todos los municipales, serenos y guardas de arbolados, bajo la responsabilidad de sus destinos, quedan encargados de conducir al asilo de mendicidad de S. Bernardino, ó depósito de él en esta corte, á toda persona que encuentren pidiendo limosnas en esta capital y sus inmediaciones.

Art. 189. Los señores curas párrocos y encargados de las

iglesias, los dueños de los cafés, botillerías, tabernas y demás establecimientos públicos y particulares, impedirán que dentro ó á las puertas de ellos se pida limosna.

Art. 190. A los que se opongan al cumplimiento de estos dos artículos, se les impondrá el correspondiente castigo.

Art. 191. No se permite en las tabernas juego de ninguna clase.

Art. 192. Ninguna taberna tendrá salida á los portales, cerrándose y condenándose las que hubiese practicables en el día.

Art. 193. De todo exceso cometido en estos establecimientos será responsable el dueño.

Art. 194. En las tabernas habrá la suficiente luz desde el anochecer hasta que se cierre.

Art. 195. Las tabernas se cerrarán precisamente á las diez de la noche en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, y á las once en los restantes, sin que después de estas horas puedan quedar dentro mas personas que las de la familia que habite en ella, ni volverse á abrir en toda la noche, á no ser por mandado de la autoridad, como tampoco vender cosa alguna por ventanas ó rejas.

Art. 196. No se permiten los juegos de naipes, loterías, dados, borregos y demas que prohíben las leyes, que son todos los de suerte y azar, ó que se jueguen á embite, aunque sean de otra clase.

Art. 197. El delito del juego prohibido causa según las leyes desafuero, y por lo mismo los contraventores, cualquiera que sea su clase y categoría, quedan sujetos á la autoridad civil para la imposición de las penas señaladas en este reglamento, sin perjuicio de dar cuenta á S. M. para que dicte las providencias que estime oportunas, en el caso de ser los aprehendidos empleados con nombramiento Real, militares ó personas notables por su carácter.

Art. 198. Siendo muy fácil á los jugadores eludir la vigilancia de las autoridades, y evitar el ser sorprendidos *in fraganti*, siempre que se encuentre en las tertulias públicas y casas en que por notoriedad se sepa que se comete este delito alguna reunión notable de personas que pueda sospecharse la han verificado para jugar, bien sea por la clase de personas, bien por hallarse en cuartos ó habitaciones ocultos ó retirados, ó por cualquier otro concepto, se instruirá una sumaria sobre el objeto de la reunión; y probándose plenamente que lo habían verificado para jugar, se les impondrán las multas y castigos como si se hubiese hecho la aprehensión en el acto.

Art. 199. Los Sres. alcaldes quedan encargados de vigilar sobre el cumplimiento de estos artículos y de su ejecución, dando parte de todas las aprehensiones al Sr. alcalde primero para que se anoten los nombres de los jugadores en un libro de registro, que se conservará en la secretaria del ayuntamiento, á fin de comprobar los nombres de los reincidentes para su publicación y que les sirva de nota en lo sucesivo.

Art. 200. No pueden establecerse casas de juegos permitidos sin permiso de la autoridad municipal.

Art. 201. Los cafés y demas establecimientos públicos, cuyos dueños obtengan licencia para juegos permitidos, que son los de damas, dominó, chaquete, ajedrez y los de naipes que no sean de suerte, azar ó embite, quedan para solo este hecho sujetos á la visita del Sr. alcalde constitucional del juzgado ó autoridad que delegue al efecto, quienes clararán en la observancia de las reglas establecidas ó que convenga establecer.

Art. 202. Los dueños de los villares, cafés, tertulias y demas establecimientos públicos son responsables si en ellos se jugare á juegos prohibidos; y en el caso de que los permitan, se les recogerá la licencia que se les haya expedido para los permitidos, y no se les dará ninguna otra en lo sucesivo, sin perjuicio de las demas penas á que se hagan acreedores y bajo su responsabilidad.

Art. 203. Los que se encuentren embriagados en parages públicos serán conducidos por los municipales, serenos y demas encargados de la ejecución de este reglamento al depósito destinado al efecto, dando parte al Sr. alcalde constitucional del juzgado para la providencia que estime conveniente.

Art. 204. Los ébrios de costumbre que maltraten á sus familias ó alteren la paz de cualquier modo, serán amonestados por el alcalde de barrio; y si reincidiesen, dará parte al alcalde constitucional, quien tomará las medidas que crea convenientes.

Art. 205. Las altas de espada, corridas de parejas ó sortija y demas juegos públicos de esta especie no podrán de ningún modo situarse dentro de la población, si no fuera de ella, y precisamente en los sitios que senale la autoridad.

Art. 206. Se prohíbe absolutamente el abuso de dar cenceradas bajo cualquier pretexto, así como juntarse en pandillas con el de dar música en horas intempestivas de la noche, dedicadas al reposo de los vecinos, sin previa licencia del señor alcalde del juzgado.

PARTE TERCERA.

Policia de salubridad.

Art. 207. Las reses mayores y menores, cuyas carnes hayan de venderse para el consumo público se presentarán antes en el matadero, donde se reconocerá su sanidad, hierro y señales, tomándose razón de ellas, del dueño del ganado y de la persona que la introduzca.

Art. 208. Se admitirá para abastecedores ó tratantes en carnes á todas las personas que soliciten, justificando previamente ante el Sr. alcalde constitucional ser de buena conducta moral y política, quedando sujetos á las leyes y reglamentos vigentes ó que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 209. Todo abastecedor deberá someterse á matar las reses de su comercio en los mataderos públicos; y antes de verificarlo, serán reconocidos por los inspectores nombrados por el Excmo. ayuntamiento.

Art. 210. Las carnes serán romaneadas en los mataderos antes de salir de ellos, é intervenidas por los interventores de ayuntamiento y Hacienda pública para asegurar de este modo los derechos que adeuden.

Art. 211. Si el abastecedor no quiere servirse para la matanza de los matarifes nombrados por el ayuntamiento, podrá aviar sus reses por aquel ó aquellos que elija; pero pagando siempre á los fondos municipales los derechos establecidos, y siendo responsable de cualquier desórden que cometa el operario ú operarios de que se valga.

Art. 212. Ningun abastecedor ó tratante podrá hacer que varíen las horas de matanza bajo ningún pretexto ni motivo,

como tampoco que se mate otra clase de ganado que el permitido en la temporada.

Art. 213. El encierro ó entrada de las reses en los corrales de la casa matadero, en especialidad las mayores ó vacunas, será precisamente una hora antes de amanecer, ó una después de anochecer en todo tiempo.

Art. 214. Ninguna res mayor destinada para la matanza será corrida, aporreada ni lidiada, si no muerta en completo reposo, y no á golpes de palo, piedra ó con perros, si no con los instrumentos destinados para ello.

Art. 215. La matanza empezará al menos una hora después de hecho el encierro de las reses; y esta operación ha de señalarse por el administrador, sin cuyo requisito no ha de poderse dar principio, que deberá ser en el matadero de vacas en el invierno de siete á nueve de la mañana, y de cinco á siete de la tarde; y en el de carneros en el invierno de siete á nueve por la mañana, y de dos á cuatro de la tarde; y en el verano de seis á ocho por la mañana, y de tres á cinco por la tarde.

Art. 216. De ningún modo podrá romanearse la carne que haya de salir de la casa matadero sin que al menos haya estado colgada al aire en las naves seis horas después de muerta.

Art. 217. En los meses de brama ó celo, como Junio, Julio y Agosto, no se permitirá, bajo la responsabilidad del administrador, la matanza de vacas, ovejas y toros, como tampoco moruecos ó carneros enteros, debiéndose de hacer solo de bueyes y carneros castrados y vacas que no estén en celo.

Art. 218. Toda res mayor ó menor deberá entrar por su pie en el matadero, á menos que un accidente imprevisto no las haya producido la fractura de un remo, y haya habido la necesidad de conducirla en carro, cuya circunstancia se probará así, y los inspectores ó reconocedores juzgarán si es ó no admisible, sin cuyo requisito no podrá determinarse su muerte.

Art. 219. No se permitirá bajo ningún pretexto la entrada en el matadero de ninguna res muerta, cualquiera que sea la causa que la haya puesto en tal estado.

Art. 220. Tampoco se permitirá la entrada á ninguna res con heridas recientes causadas por perros, lobos ú otros animales carnívoros.

Art. 221. No se permitirá el encierro ni matanza de ovejas, cabras, cabritos y corderos, exceptuándose estas dos últimas especies en la época en que se permiten.

Art. 222. Cuando acaeciére presentarse en el matadero alguna res en estado de preñez, se incluirá en los despojos el feto, vigilándose con todo cuidado que para extraer dicho feto anticipadamente no se moleste la res con palos ó cualquiera otra violencia.

Art. 223. Cuando los calores sean intensos se bañarán las reses que hayan de matarse, cuidando descansen á la sombra algun tiempo antes de verificarse la muerte.

Art. 224. El encierro se verificará con sosiego, principalmente de reses mayores, y no se hará mas que del ganado permitido.

Art. 225. El inspector ó reconocedor primero destinado al matadero de vacas hará el reconocimiento una hora después de haber entrado las reses en el corral; y luego que le haya practicado con escrupulosidad, dará parte al administrador, manifestando expresamente lo que notare acerca de la salubridad ó insalubridad del ganado, sin cuyo requisito no se podrá hacer la matanza.

Art. 226. Después de muertas las reses, y cuando estén puestas al oro en las naves, practicará segundo reconocimiento para cerciorarse mejor por el estado de las vísceras de la sanidad de las mismas, y del que igualmente dará parte al administrador.

Art. 227. Será obligación de los reconocedores dar parte de cualquier foco de infección que se notase en las casas matadero para que se corrija inmediatamente, y lo mismo de las carnes que conceptuen no hallarse en el estado de sanidad que corresponda, para que se disponga inmediatamente su enteramiento.

Art. 228. También están obligados á practicar todos los reconocimientos que en cualquier punto de la población les manden hacer los señores comisarios de este ramo, los de carnes y pescados, y los regidores del distrito, sea de la clase que fuere.

Art. 229. El segundo inspector reconocedor practicará los reconocimientos en el matadero de carneros en los mismos términos que el primero.

Art. 230. Los reconocedores están obligados á denunciar ante la autoridad competente todas las carnes ó pescados que vieren vender en los puestos y plazuelas que conceptuare mal sanas ó corrompidas.

Art. 231. De todo reconocimiento que hagan á consecuencia de mandato judicial darán la competente certificación, si la autoridad la estimase oportuna, y lo mismo si el administrador la exigiere por haberse notado falta de carne ó sebo en las carnes que estén para romanearse.

Art. 232. La venta de cordero tendrá principio todos los años el domingo de Pascua de Resurrección, y concluirá el 29 de Junio.

Art. 233. Se señalarán á los expendedores por el Sr. regidor del distrito respectivo los puestos para la venta del cordero, expidiéndoles al efecto las oportunas licencias.

Art. 234. Todos los corderos que se introduzcan, mantén y vendan, han de ser machos de la última cria, y no hembras ni premales ó de año.

Art. 235. Los que introduzcan para el abasto público serán conducidos á la casa matadero para el degüello y reconocimiento de la sanidad de su carne.

Art. 236. La carne de cordero se venderá sin la asadura ni cabeza: estos dos artículos se expendrán por separado.

Art. 237. Se prohíbe vender juntos y por una sola persona las carnes de carneros, corderos y machos cabríos castrados y ternera fina, vaca ordinaria y fina.

Art. 238. Todos los vendedores de carnes ruminantes tendrán una tablita colocada en el sitio más visible de los puestos que exprese con letras bien claras las clases y precios de las carnes que venden, y lo mismo en aquellos donde se despachen los despojos.

Art. 239. No se permite la venta de ovejas, cabras, corderos ni cabritas; y para hacer la de los machos de las dos últimas especies, deberán distinguirse de las hembras.

Art. 240. Se prohíbe la venta de todas las carnes en que aparezca la menor señal de proceder de res enferma ó que pre-

(1) Se vende á cuatro reales en las librerías de Sojo y de Cuesta.

senten mal aspecto por falta de limpieza; y se obligará al vendedor á enterrar las que por su olor indiquen principio de corrupción, y arrojarlas al noque sin permitir con pretexto alguno se repartan á los pobres.

Art. 241. Nadie podrá matar clandestinamente reses mayores ó menores, debiendo hacerlo tan solo en el matadero público destinado para el efecto.

Art. 242. Queda prohibido trasportar las carnes en lo sucesivo de otra manera que en carros cerrados.

Art. 243. En las tiendas ó cajones donde se despachen las carnes, se conservará el mayor aseo, sin que á nadie sea permitido tenerlas colgadas por la parte de afuera del mostrador; y el sitio en que se coloquen, sea cajón ó tienda, estará cubierto de tablas bien limpias ó azulejos, ó en su lugar una cortina ó paño de lienzo, que deberá mudarse siempre que se halle manchado.

Art. 244. El mostrador, sea en cajón ó tienda, estará perfectamente aseado, y no bajará de tres cuartas de ancho, colocado con vertiente hacia fuera para que puesta sobre él la carne partida, puedan los compradores verla cómodamente sin manosearla.

Art. 245. Se prohíbe vender y manejar la carne á los que padezcan enfermedad contagiosa ó de asqueroso aspecto.

Art. 246. La balanza estará colocada de modo que se pese sobre el mostrador, y los platillos y cadenas que la sostienen serán de latón, conservándolos en el mejor estado de limpieza; su forma deberá ser casi plana, á fin de que los compradores puedan cerciorarse del modo de pesar, y estarán colocadas las pesas junto al mismo peso sobre una tabla ó pedestal, prohibiendo al vendedor tocar á la balanza mientras se mantengan en oscilación sin determinar el peso.

Art. 247. Todo género de comestibles puede venderse libremente sin tasa ni postura.

Art. 248. Ningun vendedor podrá situarse en terreno público, en portales ó tiendas, ni andar tampoco por las calles, sin obtener previamente la licencia del alcalde primero constitucional.

Art. 249. Para obtenerla deberá presentar un memorial visado por el Sr. alcalde constitucional del juzgado, precediendo informe del respectivo alcalde de barrio de su buena conducta, y género ó géneros que trate de expender.

Art. 250. Esta licencia, que se dará gratis, la presentará el agraciado en las oficinas del gobierno político para pago de derechos, y también al Sr. alcalde constitucional del juzgado para que le conste, sin cuyo requisito no podrá usarla.

Art. 251. En los cajones de las plazuelas se despachará toda clase de comestibles, y además las carnes, tocino y pescados con el aseo y limpieza que corresponde y con arreglo á las prevenciones que en sus respectivos lugares se hacen en este reglamento.

Art. 252. En los tinglados y tarimas solo se expenderán verduras y frutas.

Art. 253. Se prohíbe que los tratantes en verduras tengan agua en cuba, cubeto ó cántaro, ni de ningún otro modo para lavar y aderezar las verduras, pues esto debe hacerse en los estanques de las huertas de donde las sacan.

(Se continuará.)

La sociedad de seguros mútuos de incendios de casas en Madrid, en conformidad á lo dispuesto por el reglamento que la rige, celebró el domingo 9 del corriente la junta general ordinaria de todos los años. En dicha junta se leyó la memoria formada por la dirección, en la que despues de mencionarse cuanto se habia actuado durante su época, y proponiéndose disposiciones generales de interes local, se hacia relacion de los estados del Sr. contador y tesorero, especificando el número de fuegos que habian ocurrido en todo el año de 1841, sus indemnizaciones, honorarios bajo todos conceptos, entrada y salida de caudales y número de socios y casa inscritas.

Resultaba que el número de incendios habia sido el de 32; 29 en casas aseguradas y 3 en no inscritas; las indemnizaciones han importado 458,417 rs. vn. y los honorarios de los arquitectos 5638; el de los operarios 5670; las composturas de la bomba 472; cuyas partidas, reuniéndolas en una total, componen la cantidad de 470,217 rs. vn.

Del estado de casas, socios y capitales se deducia que habian ingresado de las primeras 36; el capital inscrito habia subido á 9,747,000 rs. vn., y el número de socios á 16; de manera que, uniendo estas sumas parciales á la general del año anterior, componen la total de 6052½ casas: 1,053,995,274 reales vellon de capital, y 4257 socios.

El Sr. tesorero presentó su cuenta correspondiente al año de su encargo, en la que se incluian la existencia de 52,383 reales vellon resultante del año anterior, el ½ por 10 por razon de entrada de socios, y el importe de lápidas y papel sellado de las pólizas; y el cargo importaba la cantidad de 56,691 reales y 11 mrs. vn., la data la de 57,942 con 8, por lo que resultaba de alcance contra la sociedad 1250 rs. y 31 mrs. A pesar de incluirse en las indemnizaciones el importe de los daños causados por los incendios ocurridos la noche del 13 de Noviembre próximo y la tarde del 28 de Diciembre en el palacio del Excmo. Sr. duque de Liria, y en la casa del Sr. marques de Casa-Irujo, calle del Duque de la Victoria, importantes el primero 437,285 rs., y el segundo 8956. no se habian satisfecho estas cantidades á los respectivos socios por falta de fondos, y en su consecuencia la direccion habia acordado el repartimiento de medio real por mil de los capitales inscritos, cuya operacion estaba efectuada, y próximo á llevarse á cabo su cobro tan luego como el nuevo tesorero entrase en el ejercicio de sus funciones.

Esta determinacion fue aprobada por la junta general, y despues de haber aprobado también algunas disposiciones para que la sociedad, de acuerdo con el Excmo. ayuntamiento, arreglen las mejoras que sean susceptibles para asistir á los incendios y otras gubernativas, se procedió al nombramiento de funcionarios de la sociedad para el año entrante, que recayeron en los señores siguientes:

Primer director, Sr. D. Alejandro Lopez.
Segundo, Excmo. Sr. duque de Osuna.
Contador, Sr. D. Juan Ribote.
Tesorero, Sr. D. Gregorio Cruzada.
Secretario, Sr. D. José Ibarra.
Archivero, Sr. D. Leandro Rodrigo de la Torre.

Quedó nombrado también presidente por aclamacion para las juntas de la sociedad el primer director que cesaba D. José Garay.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional marques de Peña-florida por D. Santiago Salanueva, en representacion del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Medina de Rioseco, un artículo inserto en el periódico *El Castellano*, núm. 1673, el cual principia: "Un suscriptor de Rioseco"; y termina: "por desgracia en esta ciudad", se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los Sres. D. Lino Campos, D. Francisco Bustamante, D. Leon Garcia Villareal, Don Antonio Torices, D. José Alvarez Crespo, D. Joaquin Saenz Lopez, D. Bernardo Antonio Hidalgo, D. Mateo Pando y D. Manuel Ledesma, quienes declararon por cinco votos contra cuatro no haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 14 de Enero de 1842.—Cipriano Maria Clemencia, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 16 de Enero de 1842.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 267 individuos, de los cuales los 24 han sido nuevos imponentes. 27,758
Se han devuelto á solicitud de 17 interesados. 32,288.10
El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½ con 2 cupones al contado: 33½, ½, 33 trece dieciseisavos á v. f. vol.: 34 á v. f. vol. á prima de ½ por 100 con cupones: 21½, 21 á 60 d. f. vol. y firme: 22½ á 60 id. á prima de ½ por 100 con 2 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 24½ á 60 id. con 10 cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 22 á 60 d. f. 6 vol.: 23 á 60 id. á prima de ½ por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 6 al contado.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-2.
Alicante, 1 d.
Barcelona á ps. fs., par á ½ id.
Bilbao, ½ din. b.
Cádiz, ¾ d.
Coruña, ½ á ¾ id.
Granada, 1 d.
Malaga, ½ id.
Santander, ½ b.
Santiago, 1 d.
Sevilla, ½ á ¾ id.
Valencia, 1 pap. id.
Zaragoza, ½ id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Gatafe y su partido, refrendada del escribano de su número D. Esteban Moraleja, se cita, llama y emplaza por segundo término preciso y perentorio de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa fundada en la villa de Leganés y su parroquia por Juan de Ugarte Muñoz, á fin de que en dicho término le deduzcan por medio de procurador con el suficiente poder ante el citado Sr. juez y escribano, en inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito militar se cita nuevamente, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del soldado retirado á dispersos Ramon Viñuelas, para que en el término de 15 dias precisos que se les conceden, le deduzcan en el juzgado de dicho primer distrito, Postigo de San Martin, número 7, piso bajo.

Consiguiente á los anuncios hechos en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital, sus fechas 11 y 15 de Diciembre último, se hace saber á los acreedores á los bienes concursados de D. Francisco Villanueva, de esta vecindad, á instancia de la sindicatura, que en el dia 15 del corriente mes cumple el término que en junta celebrada en 30 de Noviembre último se concedió á los acreedores para la presentacion de documentos, y que en igual dia del próximo mes de Febrero espiera el que se marcó á la sindicatura para la conclusion de los trabajos que se la ha encomendado. Con tal motivo se repite el anuncio para que cumplan los acreedores que no lo hayan hecho, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á todos cuantos tengan algo que reclamar de la testamentaria de Don José Navarrete, que falleció el 10 de Noviembre último en su casa calle de Santa Catalina, núm. 6, cuarto bajo, para que lo hagan en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acudiendo al juzgado de dicho señor por la enunciada escribania.

En el juzgado de primera instancia de las Vistillas, que está á cargo del Sr. D. Antonio Viadera, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la existencia y paradero de D. Antonio Julian Bonilla, vecino de esta corte, viudo, de oficio cerero, y de 56 años de edad, que vivia en la plazuela de San Millan, núm. 69, tienda cereria, por haber sido hallada en dicha su habitacion la mañana del 25 de Diciembre último una carta con fecha del dia anterior, escrita y firmada, al parecer, por Bonilla, en que anunciaba que se iba á tirar al canal; no habiendo podido ser hallado, no obstante las activas diligencias practicadas al intento, se anuncia al público para que cualquier persona

que oculte al citado Bonilla ó tenga noticia de su actual existencia y paradero lo ponga inmediatamente en conocimiento del juzgado, bajo su responsabilidad, y de proceder contra el ocultador ú ocultadores á lo que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, ministro honorario de la audiencia territorial de Búrgos, y juez de primera instancia de esta muy heróica villa de Madrid, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita á todos los interesados y que tengan presentadas solicitudes en el abintestado que desde el año de 1812 pende en el mismo juzgado y escribania de D. Mauro Lopez, vecino que fue de esta corte, para que en el término preciso de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan á la citada escribania, donde se les hará saber por retardado el estado de los autos que han estado muchos años paralizados, y se les citará con una solicitud nuevamente introducida en los mismos.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Por el presente se cita y emplaza á José Gonzalez, que en el año de 1859 se hallaba de sargento encargado del depósito de quintos en Ciudad Real, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio que se le señala, comparezca en la escribania del juzgado de esta intendencia, sita en la calle del Principe, número 40, entresuelo de la derecha, á efecto de reconocer unos recibos de suministro de raciones de pan, firmados por el mismo, y sobre cuya legitimidad y las de otros de diferentes sujetos se sigue expediente en dicho juzgado.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Francisco de la Peña, Don Antonio Cereceda y D. Pablo Martin Campomanes, para que en el término de nueve dias, que por segundo se les señala, comparezcan en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue por falsificacion de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, núm. 114,734, de 18,947 rs. 27 mrs. vn., apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Francisco Cáceres, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señala, comparezca en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en causa criminal que se sigue por falsificacion de un título al portador del 5 por 100, núm. 66,730, de 400 rs. vn. de capital, apercibido que de no hacerlo le parará entero perjuicio.

Igualmente se cita, llama y emplaza á D. José Calixto Lopez, interventor que fue de la empresa de guarda-costas en el año de 1850, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señala, comparezca en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en causas criminales que se siguen por la falsificacion de dos láminas de deuda sin interes contra el Estado, apercibido que de no comparecer le parará entero perjuicio.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Pablo de Gandiaga y Don Juan Casimiro Perez, para que en el término de nueve dias, que por primero se les señala, se presenten en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue por falsificacion de dos láminas de deuda sin interes contra el Estado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de una casa en esta corte, calle de San Juan la Nueva (ahora San Dimas), núm. 6, manzana 506, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se señala, comparezca en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á legitimarle, para en su vista acordar lo que corresponda, bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Juan Camps y D. Ramon Esposa, para que en el término de nueve dias, que por primero se les señala, comparezcan en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue por falsificacion de una lámina de deuda sin interes contra el Estado, núm. 165,802, de 615,815 rs. 30 mrs. vn., apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Lic. D. Antonio Ramon Pedrosa y Moscoso, juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

En causa formada en este juzgado de primera instancia de Valls contra Antonio Cortés, natural de Estepa, de la provincia de Sevilla, soltero, de 22 á 25 años, desertor del regimiento infanteria de Albuhera, 7º ligero, hijo de Manuel, de oficio herrero, que con otros dos compañeros fue preso en 28 de Julio de 1840 por haber cometido las muertes alevosas de Antonia y Juan Farré, madre é hijo, vecinos del Manso Gatel, del término del Sarriana, de esta jurisdiccion, y herido otras personas de la familia, y mas excesos en el dia 28, que se fugó de la carcel en la noche del 2 de Diciembre del mismo año hiriendo al carcelero al tiempo de hacer la requisa, dando motivo á la formacion de otra causa por este incidente; y habiéndose determinado la principal en rebeldia cuanto al Cortés, y ejecutado cuanto á sus compañeros, y continuándose la causa de fuga, se cita, llama y emplaza al referido Antonio Cortés para que dentro del término de 30 dias se presente en la carcel nacional de este juzgado de rejas á dentro á deducir de su derecho y dar los descargos que le convengan en dicha causa; pues pasado dicho término, los autos y providencias que en su rebeldia se practiquen en los estrados, le pararán el perjuicio de derecho. Al mismo tiempo se requiere y exorta á las autoridades que puedan descubrir su paradero, para que procuren su captura y conduccion con seguridad á disposicion de este juzgado. Dado en dicha villa de Valls á 6 de Diciembre de 1841.—Lic. D. Antonio Ramon Pedrosa y Moscoso.—Por su mandado, Francisco Clauzet y San Miguel, escribano.

D. Dionisio Rodero, condecorado con la cruz de Setiembre y juez letrado de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á obtener los bienes con que está dotada la capellania colativa fundada en la ermita del Smo. Cristo de la Vera-Cruz, intramuros de la villa del Tomelloso, por Juan Rodrigo de Lara el mayor, para que dentro de 30 dias comparezcan por medio de procurador á deducirlo en este juzgado en el expediente que en él y por la escribania del refrendatario promueve sobre que se le declare la propiedad de dichos bienes D. Alfonso Antonio Carranza, vecino del mismo Tomelloso; apercibidos de que pasado dicho plazo, sin mas citarlos ni emplazarlos, se procederá segun haya lugar en derecho, parándoles el debido perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos se publicará y fijará el presente en el sitio de costumbre de esta capital del Tomelloso, y se insertará en la Gaceta de Madrid.

Dado en Alcázar á 4 de Enero de 1842. = Dionisio Rodero. = De su orden, Joaquin Fernandez Villarejo.

Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la insigne iglesia colegial de esta villa por Doña Ana de Salazar, y cuya propiedad han reclamado en este juzgado D. Manuel Velazquez y D. Manuel Laguna, vecinos de la ciudad de Molina, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en el referido juzgado por medio de procurador del mismo y con poder bastante á deducir el derecho que les asistiese en su caso; pues pasado el enunciado término sin haberlo así realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo dejó mandado en auto de este día, y á virtud del escrito presentado al efecto.

Dado en Medinaceli á 5 de Enero de 1842. = Nicolas María Palacios. = Por su mandado, Alejandro Antonio de la Iglesia.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la capilla del Carmen de esta iglesia colegial fundó Doña Isabel de Funes y Cienfuegos, muger que fue de Juan de Noreña, cuya propiedad han reclamado en este tribunal D. Manuel Velazquez y D. Manuel Laguna en representacion de su esposa Doña Josefa Lanuza, vecinos de Molina de Aragon, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado alegando el derecho que les asistiese en su caso, pues pasado el enunciado término sin haberlo así verificado, les parará el perjuicio que haya lugar segun que así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado en Medinaceli á 7 de Enero de 1842. = Nicolas María Palacios. = Por mandado de S. S., Julian Villaverde.

D. Angel Robles y Muñoz, juez letrado de primera instancia en propiedad de esta villa de S. Clemente y su partido &c. Por el presente edicto y término de 60 dias, contados desde esta fecha, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa fundada en la parroquia de la villa de Sisante por Maria y Josefa Toledo Crespo, Juan Crespo Jaca y Magdalena Torres, su muger, cuya propiedad se ha reclamado por medio de procurador por D. Ramon Lopez Georgety como marido de Doña Maria Josefa de los Dolores Martinez Cevallos, vecino de la indicada villa de Sisante, como pariente; aperechidos que si dentro del mismo plazo no comparecen á decir de su derecho en este juzgado y en debida forma, les parará entero perjuicio, y sin otra citacion se procederá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos he mandado entre otras cosas la fijacion del presente.

Dado en S. Clemente á 40 de Enero de 1842. = Angel Robles y Muñoz. = Por mandado de S. S., Pedro José Risueño.

SUBASTAS.

A voluntad de sus dueños y por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 20 dias una casa sita en la calle del Escorial, num. 17 viejo y 28 nuevo, manzana 43, que tiene de sitio 3537 pies, y valuada en 307,609 rs. vn.

VACANTES.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de Navalcarnero, su dotacion 80 rs. pagados por meses, el ayuntamiento ha acordado proveerla el 6 de Febrero próximo, y admitir solicitudes hasta el 2 de dicho mes con sobre franco al Sr. Presidente.

Ayuntamiento constitucional de Bejar.

En la villa de Bejar y por disposicion de su ayuntamiento se establece una escuela elemental superior que ha de abrazar, ademas de la lectura, escritura, principios de aritmética y de gramática castellana, con la posible extension á la ortografía que se enseña en las elementales, mayores nociones de aritmética, elementos de geometria y sus aplicaciones mas usuales, dibujo lineal, nociones generales de física, de historia natural, elementos de geografía y de historia de España.

Su dotacion ha de ser casa habitación y local para el aula y 800 ducados anuales procedentes de las memorias aplicadas y que se aplicaren á este interesante objeto, de las retribuciones de alumnos cuyos padres puedan pagarlas de 2, 5, 4 y 6 rs., segun las respectivas clases, y los pobres de gratis, y el déficit de los fondos municipales.

Los profesores que quieran interesarse en la provision podrán dirigir sus pretensiones al ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion en la Gaceta.

REMATES.

Por providencia del Sr. D. Antonio Viadera, magistrado honorario de la audiencia de Barcelona y juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número D. Carlos Rodriguez de Moya, se ha señalado el día 15 de este mes, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la audiencia territorial, para el remate de dos casas sitas en el lugar de Vicalvaro, la una en la calle Real con accesorias al cuartel de caballeria, y la otra en las cuatro esquinas de la calle del Socorro. Quien quisiere hacer postura á ellas acuda ante dicho Sr. juez y por la citada escribania, que se le admitirán siendo arregladas.

VENTAS.

Se venden las casas de libre disposicion situadas en la ciudad de Málaga y su plaza, que llaman de Campos, calles Puerta del Mar y Herreria del Rey, que todas forman la manzana octava conocida por de Arriaran.

La persona á quien acomode adquirir las podrá dirigirse en esta corte á la calle de Meson de Paredes, num. 21, cuarto principal, en donde vive el sugeto con quien se ha de tratar sobre el precio y condiciones de la venta.

BIBLIOGRAFIA.

EL ALBUM FILARMONICO. = EL CACIONERO ESPAÑOL.

Prospecto.

Siendo tan poco conocidas en mucha parte de los pueblos de España las obras de música de buen gusto moderno, y las peculiares canciones de nuestra nacion, creemos hacer un beneficio á los filarmónicos y filarmónicas españoles dando á luz los dos periódicos musicales que con los expresados títulos vamos á publicar. No acostumbrando generalmente en nuestras ciudades á enseñarse á los discípulos mas que piezas de música y de canto sacadas de óperas extranjeras, y canciones, aunque españolas, anticuadas y de mal gusto, del era y has-

ta honor de los artistas españoles el dar á conocer las modernas producciones en este género, y los sentidos y á veces inspirados cantos de los naturales de nuestro romantico pais.

Con este objeto pues, y con el de surtir por un módico precio á los suscritores y aficionados de bellos trozos de música de los mas acreditados autores modernos, vamos á publicar desde 1º de Febrero del presente año dos periódicos musicales con los títulos de el Album filarmónico y el Cancionero español.

El primero constará de dos entregas que saldrán en los dias 1º y 15 de cada mes.

En la primera se dará una pequeña composicion para piano, y una cancion española con acompañamiento del mismo, cuya letra estará compuesta por los Sres. Zorrilla, Rubi, Campoamor, Bermudez de Castro, Pastor Diaz, Gil y Zárate, Garcia Gutierrez, Navarrete, Bravo, Peral, Boligui y otros: la música por el maestro Iradier. A cada primera entrega acompañará una lámina litografiada representando la escena ó asunto principal de la cancion.

En la segunda entrega se dará un aria ó romanza italiana, y una pieza de piano, á sea rondó, variaciones, vals ó tanda de rigodones, compuesta por artistas de mérito españoles ó extranjeros.

El segundo periódico, con el título del Cancionero español, será expresamente dedicado á los guitarristas y aficionados á este instrumento tan peculiarmente nacional. Se publicará en los primeros dias del mes, y cada entrega constará de una cancion española con acompañamiento de guitarra, y un vals fácil para la misma, acompañando una litografía que represente el asunto de la cancion.

Cada entrega del Cancionero llevará una hermosa cubierta; y los suscritores al Album recibirán tambien cada tres meses una elegante portada, con la que podrán formar colecciones ó cuadernos de todos los números que se fueren publicando en el trimestre. Ademas, á los suscritores de ambos periódicos que lo fueren por tiempo de seis meses, se les dará gratis una colección de valsés; y á los de por todo un año, ademas de la misma colección de valsés, otra de arias ó romanzas italianas, con acompañamiento de piano para los suscritores al Album, y de guitarra para los del Cancionero.

Las canciones y demas piezas que se insertaren serán escogidas, y de las que tuvieren mas aceptación en los salones y teatros de esta capital. Los valsés que se publiquen en el Cancionero, unos seran hechos expresamente por el célebre guitarrista Aguado, y otros sacados de los principales motivos de las óperas.

Como los autores de estas publicaciones no creeran solo con ellas haber llenado cumplidamente su propósito, se publicará á plazos indeterminados, y cuando lo creyere oportuno el principal redactor, y se remitirá gratis á los suscritores de ambos periódicos, un pequeño y elegante impreso que bajo el título de Revista musical dará una noticia de todas las novedades que de este género hubiese en el reino y en el extranjero, y en el que se insertaran ademas artículos y juicios críticos sobre teatros, liceos y demas sociedades filarmónicas; instrucciones y advertencias acerca de las mismas canciones y demas piezas que se publicasen en el Album y el Cancionero; y finalmente anuncios de venta de las obras de música de los mejores autores nacionales y extranjeros, de que habrá un escogido y excelente surtido en la misma reduccion para satisfacer á precios muy arreglados los pedidos que hicieren los suscritores de las provincias por conducto de nuestros corresponsales.

Los señores que gusten suscribirse, antes de hacerlo, pueden ver en casa de nuestros corresponsales y encargados de suscripcion algunas entregas de la obra, impresas con anterioridad, y en su vista formar concepto de lo que serán los dos periódicos que anunciamos.

Se suscribe en Madrid en la redaccion calle del Carmen, num. 49, cuarto principal; en los almacenes de música de Lodre, Mintegui y Marqueri, carrera de San Gerónimo, y en el de Carrafa, calle del Principe.

En las provincias en las principales librerías, en las administraciones de Correos y en los almacenes de música.

Tambien se admiten suscripciones para las provincias, escribiendo directamente á la redaccion por medio de una carta franca, á la que acompañe una carta-orden ó libramiento pagadero en Madrid por la cantidad que importe la suscripcion, ó un pagaré por el que el firmante se obligue á satisfacer dicho importe en el pueblo de su residencia cuando se reclame. Pero se advierte que solo se admitirá este género de suscripcion cuando fuere lo menos por tiempo de seis meses. Tambien podrán todos los que de este modo se suscriban hacer al mismo tiempo pedidos de las obras de música que hubiere en la redaccion, de las que se le remitirán directamente y francas de porte, quedando obligado el suscriptor á satisfacer su valor en iguales términos y al mismo tiempo que el importe de la suscripcion.

Los precios serán los siguientes:

El Album filarmónico.

Para Madrid, llevado á casa de los Sres. suscritores. = Por un mes, 10 rs. vn.; por tres id., 26; por seis id., 50; por un año, 90.

Para las provincias, franco el porte. = Por un mes, 12 rs. vn.; por tres id., 32; por seis id., 60; por un año, 110.

El Cancionero español.

Para Madrid. = Por un mes, 5 rs. vn.; por tres id., 14; por seis idem, 26; por un año, 50.

Para las provincias. = Por un mes, 6 rs. vn.; por tres id., 16; por seis id., 30; por un año, 56.

Las reclamaciones y cartas de pedidos se dirigirán, francas de porte, al redactor principal, calle del Carmen, num. 49, cuarto principal. = Madrid.

Nota. En las portadas del Album filarmónico que han sido impresas con anterioridad á este prospecto, se expresa que la primera entrega del mismo constará solamente de una cancion española, y su litografía; pero ya dejamos dicho y repetimos ahora que, para mas beneficio de nuestros suscritores, daremos en la dicha primera entrega, ademas de la cancion y litografía, una pequeña composicion para piano solo.

Ortiz, Historia de España, tomo 7º, entrega 32; á esta entrega no le corresponde llevar ninguna estampa.

Se suscribe en Madrid á 6 rs. cada una en las librerías de Calleja, Sojo, Boix, Hurtado, Sanchez, Poupart y Fuentenebro, y en las principales capitales de provincia.

Ensayo histórico sobre las libertades de la Iglesia francesa y de todas las demas del catolicismo.

Esta obra, cuyo título solamente la sirve ya de recomendacion, constará de nueve entregas de á cuatro pliegos cada una, de las cuales la 5ª acaba de ver la luz.

Se suscribe en esta corte en la librería de Barco, calle de Carretas, y en las provincias en todas las administraciones de Correos. El precio de cada entrega es 2 rs. vn. para los suscritores en Madrid, y 3 para los de las provincias, franca de porte.

Manual teórico-práctico del pintor, dorador y charolista. Obra útil á los que ejercen esta profesion, á los fabricantes de colores y á los que quieren pintar por si mismos sus habitaciones, por M. J. Riffault, traducido por D. Lucio Franco de la Selva. Segunda edicion aumentada con la pintura oriental, preparaciones desinfectantes, método de adornar y colocar en las habitaciones el papel pintado, pintura sobre vidrios, litografías transparentes sobre vidrios, trasposicion de grabados sobre madera, vidrio y metales, restauracion y composicion de cuadros antiguos; un tomo en 8º.

Se hallará á 10 rs. en rústica y 12 en pasta en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas, y en la de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima.

El Martir Grandier ó las Monjas hechizadas, por Alejandro Dumas. Murat ó Joaquín I, Rey de Nápoles, por el mismo autor. Los editores de estas dos novelas históricas no vacilan, al publi-

carlas, en asegurar que, prescindiendo del mérito que puede tener la traducción, ambas merecerán la aprobacion del público, ya por el esclarecido nombre de su autor, ya por el vivo interes que inspiran los incidentes y los personajes que en ellas hace jugar.

En efecto: véase en la primera un pobre cura acusado de haber hechizado un convento de monjas, las cuales fingien tener los diablos en el cuerpo; y despues de mil conjuros y otras tentativas ridiculas para sacárselos, declaran dichas monjas que el cura es inocente, á pesar de lo cual, el rabioso encono de sus enemigos le conducen al desastroso fin de ser quemado vivo.

No es menor el interes con que se lee la segunda, en la cual se nos presenta un ex-rey proscrito y perseguido, que despues de un encadenamiento de peligros y desgracias, muere á manos de la traicion; y aunque grande y noble, mas noble y grande se manifiesta en sus últimos momentos. Murat vivió como un Rey, y murió como un héroe.

Se hallan de venta á 10 rs. juntas, y separadas á 6 rs. la primera y á 5 la segunda. Librería de Cuesta.

GALERIA DRAMATICA.

El Zapatero y el Rey, segunda parte. Drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, por D. José Zorrilla, representado con extraordinaria aceptación en el teatro de la Cruz. Véndese en las librerías de Cuesta, frente á las Covachuelas, y en la de Escamilla, calle de Carretas, donde se hallan las demas obras de este distinguido autor, cuyos títulos son:

El Zapatero y el Rey, primera parte.

Cada cual con su razon.

Lealtad de una muger.

Apoteosis de Calderon.

Mas vale llegar á tiempo que rondar un año.

Ganar perdiendo.

Poesias, ocho tomos en 8º marquilla.

La Cisterna de Albi, drama en tres actos traducido del frances por D. Isidoro Gil, y representado con aplauso en el teatro de la Cruz. Véndese en las librerías de Cuesta, frente á las Covachuelas, y de Escamilla, calle de Carretas.

Diccionario fraseológico frances-español y viceversa. Esta obra constará de 203 frases; se publica por entregas, y cada una de estas contiene unas 500 de aquellas.

Se ha publicado ya hasta la entrega núm. 21, y para fines de Febrero se concluirá toda la obra: su precio es el de 2 rs. cada entrega en Madrid llevada al domicilio, y 3 rs. en las provincias franco el porte.

Continúa abierta la suscripcion en esta corte en las librerías de Brun, Castillo, Poupart, Monier, Denné, Villa, y Gabinete de Fr. Gerundio.

Voz á los Representantes de la nacion española del año de 1841: primera y segunda parte, por el Salamanguino. Se vende á 2 rs. en las librerías de Villareal, Cuesta, Sanchez y Garcia, calle de la Concepcion Gerónima; Escribano y en la que fue de Nuñez, calle de Atocha; Castan, calle del Principe, y Moreillo, en las Platerías.

En las mismas se despacha la Cartilla liberal-filosófica con el Proemio y Apéndice, por el mismo autor, á 6 rs.

Biblioteca de medicina y cirugía. Se ha repartido la entrega 16 perteneciente á la clinica interna de Mr. Andral.

La entrega 17 será de la terapéutica y materia médica de MM. Trousseau y Pidoux.

Condescendiendo con los deseos de muchos suscritores se dará desde el presente Enero, ademas de las dos entregas mensuales de la clinica y materia médica, otra cada dos meses del tratado de partos de Mr. Moreau: de modo que en lo sucesivo el orden de las publicaciones será el siguiente:

Entrega 17, 12 de Enero.

Idem 18, 21 de id.

Idem 19, 6 de Febrero.

Idem 20, 18 id.

Idem 21, 28 id.

Idem 22, 12 de Marzo &c.

Continúa abierta la suscripcion á 6 rs. el cuaderno en Madrid y 7 en las provincias franco de porte.

Se suscribe en Madrid en el despacho de los Sres. viuda de Jordan é hijos, y en las principales librerías de las provincias.

La Iberia Musical. Periódico filarmónico de Madrid: el número 3º del domingo 16 del corriente contiene:

Conservatorio nacional de música.

Rubini (continuacion).

Aventuras de artistas.

Mozart juzgado por Haiden.

Crónica nacional y extranjera &c.

Los Sres. suscritores recibirán con este número el núm. 1º y 2º de los seis romances para piano del célebre Thalberg. Esta interesante publicacion sale todos los domingos. Da al año 12 melodias y canciones de los mejores maestros españoles y extranjeros, 12 piezas de piano de lo mas elegido y sublime, y seis retratos de artistas célebres, tanto españoles como extranjeros.

Se suscribe en Madrid en los almacenes de música de Lodre y Carrafa, 12 rs. por mes, 30 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año; en las provincias en todas las administraciones de Correos y principales librerías del reino á 40 rs. por trimestre, 76 por semestre, 140 por año, y al extranjero 160 por año. La parte tipográfica y la de música es de lo mas elegante y lujoso que se ha impreso en esta corte.

Se desea saber el paradero de Cipriano Bajo y su consorte Justa Soler, que concurren á las ferias con una tienda de quincalla, llevando en su compañía un jóven llamado Francisco San Juan, cuya noticia podrá comunicarse á D. Mateo Garcia, administrador de loterías en Avila de los Caballeros, ó en esta corte á D. Tomas de Torres, silleria, calle de la Concepcion Gerónima, quienes les darán una nueva bastante interesante.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonia. = 2º El drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, escrito por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulado: La Batelera de Pasages. = 3º Boleras á seis, terminadas con el polo del contrabandista, bailado por Doña Josefa Diez. = 4º El juguete cómico, nuevo, traducido por D. Ventura de la Vega, titulado: Noche toledana, cuyos dos únicos papeles estan á cargo de D. Antonio de Guzman y de D. Julian Romea.

A las siete de la noche.

El drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado: Segunda parte de El Zapatero y el Rey. Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.